

terrenos municipales para venta de cualquier clase de artículo, excepto alimentario. La mera existencia de varios puestos próximos no determinarán la condición de mercadillo si no fuera así declarada por el Ayuntamiento.

2. La instalación de mercadillos en solares o espacios abiertos de propiedad particular exigirá autorización municipal por los mismos trámites que en esta Ordenanza se establecen para su creación en terrenos públicos, siendoles de aplicación, caso de ser autorizados, las disposiciones que en ella se determinan, especialmente respecto de las prohibiciones y zonas de emplazamiento.

Artículo 43.º— 1. La creación y autorización de estos mercadillos será competencia de la Comisión Permanente a propuesta de la Comisión de Servicios Comunitarios previo informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja y de las Organizaciones Empresariales correspondientes, sobre la necesidad de los mismos, pudiendo igualmente recabarse informe de otros organismos y entidades interesadas.

2. En la creación o autorización de mercadillos se hará constar necesariamente su emplazamiento, número de puestos que puedan instalarse, días de celebración y tipos de productos o artículos que en él puedan venderse, así como en caso necesario, normas de funcionamiento que no podrán estar en oposición a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 44.º— Acordada la creación de un mercadillo, corresponderá a la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Servicios Comunitarios, el otorgamiento de licencias para ocupación de puestos fijos en el mismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 3 del artículo 10.º, así como la pertenencia del interesado a asociaciones que agrupen a los vendedores ambulantes.

Artículo 45.º— 1. Los puestos de venta serán de dos clases: puestos fijos y libres. Serán fijos los que estén adjudicados a un determinado vendedor de forma continua; se considerarán libres los que se establezcan con tal carácter en cada mercadillo. No podrá concederse para cada mercadillo un número de licencias superior al de los puestos asignados en la creación del mismo.

2. Los días de celebración de cada mercadillo no podrán exceder de dos por semana, de los cuales uno al menos deberá ser festivo.

3. La venta se realizará en puestos e instalaciones desmontables con dimensiones máximas de ocupación de seis metros de frente por dos de fondo, debiendo quedar una separación de un metro entre puestos contiguos. No se permitirá la venta desde los vehículos.

4. El horario de ventas será de las 9 a las 14 horas. La operación de instalación de puestos y descarga de mercancías, se podrá realizar de las 7 a las 8,45, prohibiéndose a partir de esta hora, efectuar tales operaciones. A partir de las 14 horas y hasta las 15, los titulares deberán recoger los puestos y mercancías, debiendo dejar los emplazamientos limpios de desperdicios y embalajes, los cuales deberán quedar en perfectas condiciones a partir de dicha hora.

5. Solo podrá concederse a un mismo titular una licencia de venta por mercadillo.

6. Los puestos libres y los vacantes serán adjudicados cada día, a partir de las 8,30 horas, por riguroso orden de presentación de solicitudes entre los que reúnan las condiciones exigidas en el número 1 del artículo 11.º de esta Ordenanza; la adjudicación se hará directamente por los funcionarios encargados.

7. Los puestos fijos cuya instalación no se haya comenzado a las 8 horas, se considerarán vacantes en ese día y podrán ser concedidos como libres para esa fecha.

8. Si durante tres días consecutivos de celebración del mercado un puesto no estuviera regentado personalmente por su titular, así como la venta por persona diferente, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada, se entenderá que existe cesión o traspaso, y se decretará la caducidad de la licencia.

9. Por la Unidad correspondiente, se confeccionarán de acuerdo con el artículo 14 en su número cinco, unos carnets de vendedor ambulante, en los que se especificará el tipo de venta autorizada, el mercadillo en cuestión para el que haya obtenido licencia, número de parcela asignada, plazo de vigencia, y datos personales del vendedor.

Este carnet deberá entregarse al concederse la licencia oportuna, y deberá llevar, sellada por la Unidad competente, una fotografía del titular.

10. En el mercadillo, durante las horas de su celebración existirá un miembro o miembros de la Policía Municipal que auxiliarán cuando sean requeridos por la persona encargada (que será funcionario municipal del área de mercados) en las principales funciones que serán:

a) Hacer cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza sobre vendedores, venta de artículos, régimen del mercado y funcionamiento.

b) Resolver las incidencias que puedan producirse en el desarrollo de la actividad del mercado.

c) Cuidar del debido orden en su desenvolvimiento.

d) Asignar los puestos libres y vacantes en cada día.

e) Dar cuenta de todo cuando afecte al orden sanitario y a la Disciplina del Mercado, y vigilar la limpieza del mismo.

El funcionario encargado, dará cuenta a la Alcaldía o en su defecto al concejal responsable del área, de cuantas incidencias se produzcan en el funcionamiento del mercadillo.

Artículo 46.º— Corresponde a la Comisión Permanente a propuesta de la de Servicios Comunitarios, la facultad de suprimir los mercadillos. Esta facultad será discrecional y llevará consigo la caducidad de las licencias otorgadas para el mismo, sin que proceda indemnización o resarcimiento alguno a los concesionarios cualesquiera que sea el título o forma de adjudicación de los puestos.

Artículo 47.º— **MERCADO DOMINICAL**

1. Si el Ayuntamiento acordase la creación de un mercado dominical, designará al propio tiempo el lugar o lugares de su emplazamiento.

Este mercado se celebrará exclusivamente los domingos o festivos y se regirá por las normas establecidas en su creación y, en lo no previsto por ellas, por la de este Capítulo.

2. En él solamente podrá autorizarse la venta de los siguientes artículos:

—Antigüedades y objetos usados.

—Objetos propios de coleccionistas: monedas, sellos, billetes, etc.

—Libros, impresos y revistas antiguas.

—Objetos de artesanía y marroquinería artesana.

—Cuadros, esculturas y objetos de adorno de casa.

—Curiosidades.

—Flores, pájaros, peces y animales domésticos de compañía.

—Cerámica, objetos de barro, utensilios domésticos, aparatos o máquinas en todo caso usadas.

3. El Ayuntamiento podrá establecer límites máximos de precio de los artículos u objetos susceptibles de venta en este mercado sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de control de precios.

4. No se permitirá la ocupación de puestos con vehículos, ni la permanencia de éstos en el espacio del mismo, durante el horario de funcionamiento del mercado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.— El Ayuntamiento, en el plazo de cuatro meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, determinará el número de concesiones y emplazamientos de las mismas, con puestos fijos o sin puesto, para el ejercicio de actividades industriales o comerciales en la vía pública, así como en los demás supuestos.

SEGUNDA.— Las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas por aprovechamientos en la vía pública se adaptarán a lo dispuesto en esta Ordenanza, en la primera modificación que se realice de las Ordenanzas.

DISPOSICION TRANSITORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza se entenderán caducadas todas las concesiones y licencias otorgadas con anterioridad para aprovechamientos en la vía pública u otros terrenos municipales a excepción de aquéllos que en cuya concesión se hubiese establecido expresamente el periodo de vigencia de las mismas que estuviera todavía sin concluir. No obstante en estos supuestos se estudiarán si contravienen alguno de los artículos de esta Ordenanza para su equiparación a las mismas.

Se entenderán igualmente caducadas, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza aquellas concesiones y aprovechamientos que tuviesen duración indefinida.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Las normas de la presente Ordenanza no podrán contradecir las leyes o disposiciones generales en la materia.

Logroño, 8 de Febrero de 1.985

ANUNCIO

3.593

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de Octubre de 1.985 adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobar la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras siguientes:

—Red de agua potable y alumbrado público en Avda. de Navarra y colindantes (Capitán Gaona, Cardenal Aguirre, Obispo Bustamante, Tricio y Coso).

—Red de agua potable y alumbrado público en calle Somosierra, tramo Gra. Vara de Rey-Lardero.

—Red de agua potable y alumbrado público en calle Escuelas Pías, tramo Doce Ligero-Cantabria.

—Red de agua potable y alumbrado público en calle Beatos Mena y Navarrete.

—Red de agua potable y alumbrado público en calle Labradores, tramo Pérez Galdós-Vitoria.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se someten dichos acuerdos juntamente con los expedientes instruidos a información pública por plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones o sugerencias que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 5 de Octubre de 1.985

El Alcalde

ANUNCIO

3.592

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de Octubre de 1.985 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente los proyectos siguientes:

—Proyectos de red de agua potable y alumbrado público en calle Beatos Mena y Navarrete.

—Proyectos de red de agua potable y alumbrado público en calle Labradores, tramo Pérez Galdós-Vitoria.

De conformidad con lo establecido en el Art. 41 de la Ley del Suelo se someten dichos proyectos a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 5 de Octubre de 1.985

El Alcalde,

ANUNCIO

3.507

Transcurridos más de cinco años desde el vencimiento de los intereses de las Obligaciones de la Deuda Municipal del Ayuntamiento de Logroño